

1 INTRODUCCIÓN

En el apartado 5.1 del Capítulo II de las Normas Particulares se establece que las derivaciones que puedan hacerse de la Línea General de Alimentación (LGA) para distintas centralizaciones de contadores, partirán desde cajas precintables que cumplirán con la Norma ONSE 33.70-06.

Ello constituye un error material de la redacción de las Normas Particulares en este punto, ya que la Norma ONSE con la que deben cumplir esas cajas no puede ser la 33.70-06, ya que ésta se refiere a las cajas de paso y derivación para instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de BT.

En lugar de lo anterior, las características que deben cumplir las cajas de las que partan derivaciones de la LGA para distintas centralizaciones de contadores, son las indicadas en la Norma ONSE 33.70-09, cuya versión actual (33.70-09A) se incluye como anexo de este documento.

Sin perjuicio de que el Organismo competente de la Administración pueda resolver en su caso lo que estime pertinente, y que lógicamente sería de obligada aplicación a tenor de lo indicado en el apartado 8 del Capítulo I de las Normas Particulares, hasta tanto dicha posible resolución no sea dictada, el criterio interpretativo que seguirá Sevillana-Endesa para salvar el error material antes explicado, será el de aplicar la Norma ONSE 33.70-09A (en lugar de la Norma ONSE 33.70-06) para cajas de paso y derivación para LGA.

ANEXO: Norma ONSE 33.70-09A

“CAJA DE PASO Y DERIVACIÓN PARA L.G.A.”